



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5347

Esta ley se sancionó y promulgó el día 4 de diciembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.628, del 11 de diciembre de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Dispónese que en el Anexo I de la Ley N° 5.329, donde dice: “De 801 a 1.500 kgs.”, debe decir: “De 801 a 1.150 kgs.”, y donde dice: “Más de 1.500 kgs.”, debe decir “Más de 1.150 kgs.”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Coll – Alvarado

DEROGADA